

INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/ NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE RELACIONES CON LA CIUDADANÍA NAVARRA EN EL EXTERIOR

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Normativa de aplicación: Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Objeto del informe: Anteproyecto de Ley Foral de Relaciones con la Ciudadanía Navarra en el Exterior

Centro emisor del Informe de impacto: Servicio de Cooperación Interregional y Ciudadanía Exterior

Fecha de entrada: 8 de septiembre de 2022

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El informe de impacto de género afirma que *“el contenido de la ley afecta de forma directa a hombres y mujeres que, por razones diversas, decidieron buscar su desarrollo personal y profesional fuera de Navarra y fijar su residencia en otros países o en otras comunidades autónomas españolas, y por lo tanto resulta pertinente hacer un análisis sobre impacto de género”*, afirmación que el INAI/NABI comparte. Por tanto, la norma resulta **pertinente al género**.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

El informe de impacto de género aporta datos desagregados por sexo sobre el fenómeno de la emigración en Navarra. Concretamente, datos de las personas que emigraron entre 2019 y 2021, un total de 37.056 personas, 19.509 hombres y 17.547 mujeres. Por otro

lado, aporta información de la base de datos de NEXT de ciudadanía exterior, donde figuran 310 hombres y 287 mujeres e informa sobre la participación de mujeres y hombres obtenida a través de varias encuestas realizadas a población emigrante en el marco de la Estrategia NEXT y la Iniciativa Next RetorNA para contar con un mayor conocimiento del colectivo. Refleja varios indicadores: edad, género (lo correcto sería decir sexo), vinculación con Navarra, sector profesional, grado de urgencia del retorno, barreras para volver, expectativas de retorno o percepción de la administración de Navarra. Para todos ellos será necesario tener en cuenta las condiciones de partida, roles y posiciones que afectan a mujeres y hombres respecto al objeto de la norma.

4. OBSERVACIONES SOBRE LOS MANDATOS NORMATIVOS

El informe no aporta mandatos normativos sectoriales respecto a la igualdad.

5. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El anteproyecto de Ley Foral de Relaciones con la Ciudadanía Navarra en el Exterior incorpora la perspectiva de género. En su artículo 6. Derechos de los navarros y navarras en el exterior, punto i) establece *“A acceder a aquellas actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Navarra que tengan como fin promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de participación política, asociativa, cultural, social y económica”*. Por otro lado, en su artículo 8. Comunidades navarras en el exterior, establece en el punto 2. *“En ningún caso pueden acogerse a lo establecido en esta Ley Foral las entidades de carácter secreto o paramilitar, los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, las federaciones deportivas, las asociaciones de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales, las que no utilicen medios pacíficos o democráticos para la consecución de sus objetivos o vayan en contra del respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres...”*.

Por lo tanto, podemos decir, que el anteproyecto de Ley Foral está alineado, en parte, con los mandatos normativos en materia de igualdad.

A pesar de ello, queremos recordar que las políticas, acciones, medidas que se definan para conocer al colectivo y poder incidir más acertadamente, Estrategia NEXT e iniciativa NEXT RetorNA, integren la perspectiva de género, es decir, atiendan las realidades diferenciales de mujeres y hombres en el ámbito a abordar.

A continuación, se exponen algunas recomendaciones que aumentarán la capacidad de incidencia del anteproyecto de Ley Foral.

En la exposición de motivos del anteproyecto de Ley Foral de Relaciones con la Ciudadanía Navarra en el Exterior tendría cabida hacer mención explícita a la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres. La Ley Foral de Igualdad tiene por objeto promover las condiciones para que el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Foral de Navarra sea real y efectivo en todos los ámbitos y etapas de la vida, incorporando la transversalidad del enfoque de género como principio informador de todas las políticas públicas. A su vez, se podría hacer referencia a la Ley Foral 14/2015, de 10 abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres y a la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 que realiza recomendaciones en este sentido.

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 19. Estadísticas y estudios, establece que las Administraciones Públicas de Navarra, para garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo, recogiendo las diferentes categorías, en todas las estadísticas, encuestas, formularios de inscripción y recogida de datos que lleven a cabo. En este sentido, se propone hacer referencia en el artículo 7. Retorno: Contar con datos desagregados por sexo y su posterior análisis desde la perspectiva de género, permitirán identificar brechas de género, así como, obtener una visión de las posibles desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito de estudio. Por ello, se recomienda que antes de la elaboración de un proyecto normativo se analicen los datos estadísticos oficiales desagregados por sexo del ámbito que se regula, ya que muestran la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objetivo y al contenido de la norma. Las desigualdades que padecen las mujeres responden al carácter estructural de la desigualdad de género, enraizada y fruto de estereotipos y roles de género que siguen siendo marcados, diferenciales y con diferente consideración social, manteniendo unas relaciones desiguales de poder.

A su vez, se recomienda que las estructuras planteadas en el anteproyecto, artículo 11. Consejo de Comunidades Navarras, por el que se crea dicho Consejo como un órgano consultivo y de participación responda al artículo 16 de la Ley Foral 17/2019. *Representación equilibrada de mujeres y hombres*, y las personas que los conformen cuenten con formación en igualdad.

Por último, se recuerda que la estrategia de comunicación en redes sociales que se despliegue en el marco de la Estrategia NEXT responda al artículo 21. de la Ley Foral 17/2019. Comunicación inclusiva y no sexista.

6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

En lo que respecta al lenguaje empleado en la redacción del proyecto de Ley Foral de Relaciones con la Ciudadanía Navarra en el Exterior se comprueba que se ha hecho un correcto uso del lenguaje inclusivo y no sexista y se felicita por ello a la Secretaria General Técnica del Departamento de Relaciones Ciudadanas. Únicamente se han detectado algunos términos que deberían sustituirse para adaptarlos al lenguaje inclusivo:

En la página 2, “tanto los emigrantes de primera generación como los descendientes de estos” sustituir por “tanto las personas emigrantes de primera generación como sus descendientes”.

En la página 4, “para que la igualdad del individuo y de los grupos”, sustituir por “para que la igualdad de las personas y de los grupos”.

En la página 5, “facilitando la participación de todos los individuos” sustituir por “facilitando la participación de todas las personas”.

En la página 11 “derecho a ser oídos por la Administración” sustituir por “derecho a que la Administración les escuche”. “A ser informados” sustituir por “A contar con información”.

En la página 13, “en el caso de retornados” sustituir por “en el caso de personas retornadas”. “exigido a los no emigrantes” sustituir por “exigido a las personas no emigrantes”.

En la página 19, “relación de socios de la entidad” sustituir por “relación de personas socias de la entidad”.

Aprovechamos aquí para incidir en una cuestión terminológica. Mientras que el sexo es la variable que se contabiliza, el género una categoría de análisis, por lo sería más correcto que el informe de impacto utilizara la palabra sexo en expresiones como se *realizaron entrevistas a personas emigrantes para identificar el perfil de la emigración navarra desde un punto de vista cuantitativo -edad, género, vinculación con Navarra, sector profesional, grado de urgencia de retorno-, (...)*. Será a partir de los datos desagregados por sexo cuando se efectúe un análisis con perspectiva de género.

Pamplona/Iruña, 12 de septiembre de 2022.

Fecha:
2022.09.12
08:03:35
+02'00'

Eva Istúriz García

Eva Istúriz García

Directora gerente del
Instituto Navarro para la
Igualdad

Nafarroako Berdintasunerako
Institutuko zuzendari
kudeatzailea